

## Editorial

### **La importancia de la ciencia criminológica. “La transición de las Togas negras a las Batas blancas”. Soluciones a los problemas actuales en las sociedades en Iberoamérica.**

José Zaragoza Huerta.

Gil David Hernández Castillo.

Paris A. Cabello-Tijerina.

Jessica Alexandra Flores Páiz<sup>1</sup>.

En el presente número de la revista Constructos Criminológicos, como no podría ser de otra manera, continuamos trabajando para que la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, continúe siendo un referente (Leija, 1999, pp. 16-17.) e icono en la investigación científica.

Precisamente, en esta ocasión, tomamos los argumentos del Profesor García Pablos de Molina, con quien coincidimos, cuando alude en su Prólogo de la sexta edición del año 2007, de su obra: **Criminología. Una Introducción a sus fundamentos teóricos**; quien deja patente la necesidad de superar los trasnochados prejuicios, recelos y complejos en aras de la necesaria cooperación y buen entendimiento del mundo de las –togas negras- y el de las –batas blancas- porque derecho penal y criminología se necesitan recíprocamente. (García-Pablos, 2016, p. 12).

Entendemos que hoy más que nunca debe ponderarse este diálogo; a la ciencia jurídica le viene bien asistirse de la ciencia criminológica.

El Estado democrático y de derecho (Mir Puig, 1994, pp. 31-34) debe reconocer e instrumentar los mecanismos de convivencia y protección de los Derechos de las personas (Ferrajolli, 1995, *passim*).

Por tanto, deviene indispensable que deje se de continuar con una visión retribucionista, soportada en frío silogismos jurídicos (Batarrita López, 2003, p. 213) y se transite a la

<sup>1</sup> Cómo citar: Zaragoza,J./Hernández,G.D./Tijerina,P./Flores,J. (2023) Editorial. La importancia de la ciencia criminológica. La transición de las Togas negras a las Batas blancas: soluciones a los problemas sociales en Iberoamérica. Revista Constructos Criminológicos, Vol.3. Núm.5.

institucionalización de otros paradigmas de atención a los conflictos sociales. Ahí, donde la criminología puede aportar soluciones científicas (Orellana Wiarco, 2004, p. 35) más acordes a las nuevas realidades que demandan que las actuaciones de las autoridades, sean más sensibles al reconocimiento y garantía de los derechos humanos de las personas (Rodríguez Manzanera, 1999, *passim*), configurándose el individuo como destino de las instituciones jurídico-políticas y, en segundo plano, el fenómeno de la globalización no sea ajeno a las mismas.

Se alude entonces, a un nuevo modelo de justicia: “Se trata de dos acepciones de justicia. La conmutativa que aparece como una exigencia de la individualidad a cada ser humano, y la justicia social, como impuesta por la llamada cuestión social”. Añadiendo el autor citado que: “Este concepto de justicia, implica un rechazo al individualismo exacerbado que las tesis neoliberales propugnan” (Núñez Torres, 2006, p. 95).

En este sentido, el alejamiento de la justicia retributiva (Neuman, 2005, p. 8 ), para impulsar otra justicia como la aludida por la doctrina especializada como: restaurativa, la que se erige como una opción plena para las partes intervinientes en el conflicto (Pásara, 2004, *passim*) -distinta, alternativa-, cuya esencia la encontramos en el derecho anglosajón con la denominada *alternative dispute resolution*; misma que demanda eliminar los abusos y estar impregnada de racionalidad (Vázquez Esquivel, 2007, p. 46) y humanismo para las partes intervinientes (García Valdés, 1997, p. 399).

Recordemos que la evolución de la penalidad ha tenido como rasgo de identidad los abusos que, desde la antigüedad, han existido para quienes cometían un pecado o trasgredían la Ley.

Así, en las etapas de la venganza privada y pública se realizan atrocidades a la persona que trastoca el orden establecido (Melgoza Radillo, 1993, p. 78). Abusos no cuestionados sino hasta la llegada del pensamiento ilustrado que pugna por la humanización de las penas, surgiendo con ello, “un nuevo humanismo ilustrado, ofreciendo críticas y principios innovadores al régimen represivo de la época (Beccaria, 1979, *passim*).

Se trataba de la misma lucha. Tengamos claro que, desde la óptica más pura del derecho, “Hablar del Derecho penal es hablar, de un modo u otro, de violencia. Violentos son generalmente los casos de los que se ocupa el derecho penal (robo, asesinato, terrorismo,

rebelión). Violenta es también la forma en que el Derecho penal soluciona estos casos (cárcel, internamientos psiquiátricos, suspensiones e inhabilitaciones de derechos" (Muñoz Conde/García Arán, 2004, p. 29).

Ante esta visión retribucionista del ius poenale, el pensamiento del Marqués de Beccaria fue determinante en el movimiento reformista de su tiempo, convulsionando el Derecho penal contemporáneo, e iniciando la reforma de las leyes penales en todos los países ilustrados", (Figueroa Navarro, 1997, passim).

Debemos entonces pugnar porque el humanismo sea el eje rector de los modelos de justicia, siendo imprescindible la presencia de operadores y especialistas de la criminología (Climent Durán/Garrido Genovés/Guardiola García, 2012, pp. 52-53).

Uno de los principales problemas a los que sucumben las sociedades actuales es la trata internacional de personas. Precisamente, Fernanda Busanello Ferreira y Luciano Ferreira Dornelas realizan: **Investigación empírica de rutas internacionales de trata de personas desde Brasil; esto es estudian las diferentes rutas internacionales de la trata de personas en Brasil**. Para ello, es importante desplegar un estudio de las organizaciones sociales involucradas en el proceso de persecución penal (Policía Federal, Ministerio Público Federal y Justicia Federal), encargados de combatir la trata internacional de personas.

"Los caminos" del tráfico internacional fueron constatados a partir de un estudio empírico de análisis de flujo del Sistema de Justicia Penal, en Brasil, a través de una investigación exploratoria descriptiva cuantitativa y cualitativa de datos.

El estudio es el resultado de parte de una densa y más amplia investigación de campo elaborada para la tesis de doctorado defendida en junio de 2019; la investigación inició en el año 2016 y terminó en 2018, con los procesos generados por la lucha contra el tráfico de personas por parte de la Justicia Federal de Brasil, abarcando el historial y la producción de decisiones de los actores involucrados en la lucha contra la trata de personas en el periodo que va desde 2004 hasta 2015, sin perder de vista el marco teórico, que es la teoría sistémica aplicada.

Respecto del tema: **Incidencia de la Denuncia calumniosa en mención al principio de responsabilidad penal en Latinoamérica**, Miguel Shuña Saavedra, Rafael Fernando Aldave

Herrera y Rosa María Reyes Nicasio refieren al hecho que, la denuncia calumniosa se conforma a través o mediante la persona indica u ordena a la otra la participación de un delito como tal, empero la denuncia no se puede ajustar a la realidad toda vez por ser falso, es decir, en los hechos o atribuciones recaídos contra el denunciado; cabe precisar que el delito de denuncia calumniosa, denuncia o acusaciones falsas se encuentra tipificado en cada normatividad de Latinoamérica.

A partir, de la necesidad de colmar vacíos, lagunas o incluso, vicios jurídicos, los autores buscan analizar de qué manera la incidencia de la denuncia calumniosa es interpretada a partir del principio de responsabilidad penal en Latinoamérica, en aras de aportar soluciones a este comportamiento delictivo, iniciando con planteamientos como: ¿de qué manera la incidencia de la denuncia calumniosa es interpretada a partir del Principio de Responsabilidad Penal en Latinoamérica? ¿Cuál es la repercusión o efecto de la denuncia calumniosa en Latinoamérica? ¿Se aplica el principio de responsabilidad penal en la normatividad de Latinoamérica?

Otro de los grandes tópicos de actualidad, en México, es el relativo a: **La seguridad y salud pública en México: su interacción tratándose de la violencia hacia la mujer.**

Pone de relieve, Idalia Patricia Espinosa Leal, las diferentes etapas que ha recorrido la seguridad en México, en pro de su mejora, debido a que el Estado tiene la obligación de garantizar la paz social.

De tal manera que, mediante la Reforma Constitucional del 2008 denominada: “De seguridad y justicia”, se contempló procurar el bienestar común y la solidaridad. Adicionalmente, con la reforma Constitucional de 2011, se instituyó el Sistema de Seguridad y Justicia con una visión garantista, debido a la proyección del respeto de los Derechos Humanos de los intervinientes en el conflicto criminal.

Posteriormente, señala que, en el Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024, se plantean seis ejes que pretenden brindar mayor seguridad y justicia a la nación, a saber: 1. Estrategias anticorrupción, 2. Combate al delito con la Guardia Nacional, 3. Fortalecimiento de las Policías municipales y estatales, 4. Fortalecimiento del Sistema de Justicia Cívica, 5. Garantizar empleo, salud y bienestar, y 6. Pleno respeto y promoción a los Derechos Humanos.

De la misma manera, vemos que el tema de la violencia contra la mujer se encuentra en aumento, pero entendido éste, como un problema de Salud Pública, por el impacto de las acciones constitutivas de dicho delito, toda vez que, no basta la atención clínica a las víctimas, más aun, interesa saber el impacto del daño causado en ellas no solo en su ámbito personal (privado), sino también en la vida en sociedad, por constituirse la mujer un pilar de la familia y de la sociedad.

Además, hay que señalar que dicho delito puede propiciar un ambiente de inseguridad, no obstante, se cuente con los mejores operadores de seguridad pública.

Entonces, es en este espacio donde la participación ciudadana en coadyuvancia con el Estado podrá aportar mejores propuestas de solución a la seguridad y a la salud pública en México.

Por otra parte, la temática de la privación de la libertad en América Latina, como consecuencia político criminal (Albert, 2007, p. 118) parece que se encuentra en similares condiciones de cuestionamientos, respecto a su eficacia resocializadora, por un lado y, por otro, con referencia a la ejemplaridad que esta debe representar para el conglomerado social, esto, a la vista de la prevención general, pero sobre todo como una reacción adecuada por parte del Estado y sociedades (Cajías, 1997, p. 11).

Esto es que el Estado Social y Democrático de Derecho, se configure como una cláusula institucional que trata de que el ejercicio de los derechos humanos sean unas utopías realizables, (Núñez Torres, 2006, p. 135).

La importancia de propiciar el debate partiendo del funcionamiento de las instituciones penitenciarias, es abordada por Rogério Pereira Leal y Maurides Macêdo. Precisamente, cuestionan: **¿Delincuencia útil en Brasil, a quién le interesa?**

Aquí, se discute el funcionamiento de la prisión y su relación, con la violencia y la sociedad a través de la producción de la delincuencia. Se utilizó como metodología la investigación bibliográfica y el análisis documental.

La problematización que orienta estas reflexiones: ¿A quién le interesa el fracaso de la prisión, y el no resocializar en lo que se refiere a la resocialización? ¿Es posible se pensar

en una sociedad sin prisiones?

La hipótesis sería: El fracaso de la resocialización (Muñoz Conde, 1979, pp. 91-106) (Bueno Arús, 1985, pp. 59-69) (Sanz Delgado, 2000, pp. 147-149), que no solo se alude en Brasil, en este caso, también es extrapolable a las realidades de Colombia (Hernández Jiménez, 2018, pp. 1-41), México, (Ciani Sotomayor, 2019, pp. 77-88), Perú (Salazar Aguilar, 2018, pp. 243-260), entre otros; la misma, está cumpliendo con la finalidad de producir delincuentes para manutención del sistema (García Pablos de Molina, 1979. p. 649).

Las bases teóricas para las reflexiones de este tema, fueron Foucault (Foucault, 2003) y Goffman (Goffman, 2001, p. 25).

Las ideas son así organizadas en dos momentos:

En un primer momento se busca entender el panorama actual de las prisiones en Brasil a partir de los datos del Consejo Nacional de Justicia y Ministerio de Justicia para comprender cuál es el ranking que Brasil ocupa en población carcelaria.

En un segundo momento con el soporte teórico en Vigilar y Castigar de Michel Foucault, se analiza el encarcelamiento en la sociedad occidental junto al surgimiento del capitalismo (Foucault, 2003, *passim*).

Por último, se presenta una alternativa para la posible solución del problema, destacándose, la prisión no es apenas correctiva. Su función es más compleja dentro de nuestra sociedad, pues, tiene por objetivo la producción de individuos sumisos.

Esta socialización de los cuerpos tiene como finalidad, crear un individuo útil y al mismo tiempo manteniendo su dependencia. Como castigo, la prisión es la invención del siglo XIX. Por lo tanto, hubo las sociedades sin prisiones y hay otras formas de castigo además de la prisión.

Un tópico que alarmantemente se encuentra en aumento en la realidad mexicana es el correspondiente a: Las Personas Desaparecidas, No Localizadas y No identificadas en Reynosa, Tamaulipas.

El estudio se centra en el período de los años 2021 al 2023. Las autoras, Myrna Janette Carmona Mata, Cynthia Marisol Vargas Orozco, Karla Villarreal Sotelo Karla, analizan el reporte realizado por: La Comisión Nacional de Búsqueda de México, señalando que, hasta el mes de noviembre del 2022, existen 107 mil 192 personas desaparecidas y no localizadas a nivel nacional desde que comenzó el registro en el año de 1964.

Se destaca que, el Estado de Jalisco, detenta el mayor número de desaparecidos teniendo una cifra de 15 mil 027 personas; en segundo lugar, es el Estado de Tamaulipas, con 12 mil 405 personas desaparecidas y no localizadas y, el Estado de México, ocupa el tercer lugar con 11 mil 748 personas.

Hablar de personas desaparecidas, va más allá de la búsqueda, ante la ausencia de los seres amados o conocidos; de conocer cifras, en alarmante aumento en las sociedades actuales de Latinoamérica; hay que ir más allá.

Comprender la desaparición es hablar de dolor, angustia, temor, delito, crimen, violación de derechos humanos, ausencia, pérdida, inseguridad e injusticia.

Sin duda, es visualizar a una familia incompleta, un hogar donde la búsqueda del ausente se ha vuelto eterna para quienes continúan esperando su regreso; de una sociedad fragmentada.

Por ello, es importante conocer y reconoce que, en el estado de Tamaulipas, además de registrarse, una de las tasas más elevadas de homicidios en el país; también tiene el segundo lugar nacional de personas desaparecidas. Lo que resulta alarmante.

Conforme a la última actualización en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, desaparecen diariamente entre 3 a 6 personas diarias. Estas son cifras, con base en los reportes que se hacen mediante la Agencia de Personas No Localizadas, de la Fiscalía General de Justicia.

Aunado a lo anterior, existe la relevancia del tema, en cuanto a conocer las cifras de Personas sin vida que se encuentran en calidad de No Identificadas, en el Servicio Médico Forense y las Fosas Ministeriales que se encuentran en Ciudad Reynosa, Tamaulipas; ya



que, a la fecha, sigue existiendo el desconocimiento, sobre los procedimientos que se deben llevar a cabo al momento de acudir ante las autoridades y reportar la desaparición de un familiar, y a su vez exista la manera de dar trámite a los procesos de identificación de los cuerpos que se encuentran No identificados en los Servicios Médicos Forenses.

De la misma manera, en caso que se presentara el lamentable hecho, que los familiares tengan la orientación jurídica, la atención psicológica y la asesoría social para realizar los trámites oficiales para la posterior entrega del cuerpo de su familiar.

Por ello, resulta indispensable, realizar un servicio adecuado, adoptándose por parte de las autoridades, la actitud adecuada de la comprensión de la víctima su ofendidos, así como de su problema, lo que no será posible si no se cuenta con la voluntad del servicio al ciudadano, y desde luego, sin poseer una formación, al menos elemental, en torno a os distintos aspectos del problema: jurídicos, sociológicos, criminológicos (Herrero Herrero, 1993, p. 376).

Atendiendo a la reorientación de la Justicia Punitiva, que pugna la moderna Ciencia Criminológica, los autores Genaro Bermejo Acosta y Edwin Stevan Rojas Guillén, analizan, la Justicia Restaurativa, no como un modelo de justicia ideológico, filosófico (Zher, 2013, passim), sino como una vía solutoria de conflictos sociales, aquella justicia que busca mejorar las situaciones emanadas de confrontaciones, que pueden considerarse como una necesidad que busca resolver esa disparidad de manera colectiva, teniendo en cuenta que, su aplicación es únicamente en materia penal (LNEP, 2016), con la finalidad de mejorar las relaciones entre la víctima y el victimario; así como, el colectivo que se ha visto afectado de manera indirecta.

Con especial énfasis los autores exponen la importancia de: **La justicia restaurativa en la resolución conflictos, con respecto, a la competencia procesal, por razón de la materia, a la luz de la reparación civil.**

Bajo este tenor, la autonomía de los órganos competentes, al tener que tomar conocimiento sobre los conflictos, pudiendo dilucidar su adecuada competencia por razón de la materia, de esa manera, poder establecer acuerdos reparatorios acorde a su criterio; teniendo en cuenta, su ámbito competencial para resolver el conflicto.



Por ende, la determinación sobre el bien jurídico afectado, en relación con el resarcimiento patrimonial o no patrimonial, implica la indemnización de daños y perjuicios; así como, la reparación civil en la esfera penal sin excluir el derecho de interponer en la vía civil la indemnización, correspondiente a la víctima o herederos.

Otro de los problemas que son objeto de estudio criminológico, este número, es el relativo a **Los hechos de tránsito en Reynosa, Tamaulipas durante el año 2021-2022.**

Analizando esta problemática, José Andrés Méndez Ñeco, Fabiola Peña Cardena y Karla Villarreal Sotelo, focalizan las zonas de colisión en hechos de tránsito, así como las diversas definiciones que existen en los hechos de tránsito terrestre, conocer los diferentes tipos de colisión que existen y los más frecuentes a suscitarse en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas. Su trabajo intitulado: Estudio de los incidentes de hechos de tránsito en Reynosa, Tamaulipas, durante el año 2021-2022, aporta datos interesantes para conocer.

Para la consecución de lo mencionado, se debe conocer el marco jurídico en los que se clasifican los hechos de tránsito terrestre y la aplicación de estos. También saber los índices de mortalidad debido a los incidentes de tránsito, las edades de los conductores que están involucrados a este tipo de eventos.

Además, conocer las edades de las personas que mayormente se ven involucrados en estos tipos de hechos, conocer cuántos partes de hechos de tránsito se realizan por año en el departamento de peritajes de la dirección de tránsito y vialidad de la secretaria de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal.

En este sentido se ha realizado una investigación cuantitativa que permito analizar las cifras de hechos de tránsito suscitados en frontera de Reynosa, durante el año 2021 y su diferencia en cifras con las obtenidas con las estadísticas del año 2022, donde claramente se mostró que durante este último año se tuvo un incremento del 49 hecho de tránsito señalando que se aumentó la cifra en comparación con el 2021.

Finalmente, otro tema de actualidad motivo de estudio criminológico y jurídico radica en: **La posesión de animales exóticos como mascotas en México, una aproximación criminológica.**



La posesión de animales exóticos es un fenómeno en incremento y una de las principales causas de tráfico legal e ilegal de fauna, por lo que es necesaria una aproximación criminológica del fenómeno para analizar los contextos sociales, económicos y políticos del fenómeno (Cárdenas/Becerra, 2004, *passim*).

Ante la poca investigación que existe en México sobre este tema, se deben explorar los casos de posesión de animales exóticos en México, a través de la consulta en medios hemerográficos y su relación con fenómenos sociopolíticos en el país durante el periodo 2008-2018.

Así, tenemos que la posesión de animales exóticos tiene implicaciones sociales, de seguridad, políticas y económicas, y a través de los años ha ido incrementando, incluso frente los esfuerzos de las autoridades por atenderla y regularla, además se encuentra relacionado con otras formas de criminalidad en el país, por lo tanto, sigue siendo un tema pendiente en la investigación criminológica sobre tráfico ilegal de vida silvestre en México.

Una vez que hemos sido interlocutores con los participantes quienes nos honran con su confianza para poder difundir sus investigaciones, entendemos que es una gran responsabilidad, pero a la vez, una gran satisfacción, publicar los resultados, conclusiones y propuestas.

Esta es la razón de la Revista Constructos Criminológicos.

Conocer y difundir los problemas actuales que aquejan a las sociedades de Iberoamérica; al tiempo de aportar las posibles soluciones desde la científicidad criminológica.

Para concluir, entendemos que los ámbitos de actuación del Derecho Penal y la Criminología, no deben ir dispersos; por el contrario, "Las Togas negras y Las Batas blancas", deben vestir el diálogo científico de soluciones a los conflictos sociales. Precisamente, entendemos que: "Es necesario delimitar el objeto de estudio, pero necesariamente y forzosamente debemos encontrar el punto de encuentro para armonizar y aprovechar las aportaciones de cada una de estas ciencias para la prevención del delito y la protección de bienes jurídicos en juego", pues "La criminología sin el derecho penal esta ciega, el

derecho penal sin la criminología es estéril". (Barba Álvarez, 2005, pp. 2, 14).

### **Bibliografía.**

- Barba Álvarez, R. (2005) Derecho Penal vs Criminología, Letras Jurídicas, núm. 1.
- Batarrita López, F. A. (2003) Manual de criminología. Y otras ciencias afines, Porrúa, México.
- Beccaria, C. (1969) De los delitos y de las penas, ed., Tomás y Valiente T. 3ª reimp., T. Aguilar, Madrid.
- Bueno Arús, F. (1985) A propósito de la reinserción social del delincuente, Cuadernos de Política Criminal, núm. 25.
- Cajías, H, Criminología, Librería editorial juventud, 5ª ed., La paz, Bolivia, 1997.
- Cárdenas, M./Becerra, M. (2004) Guerra, Sociedad y Medio Ambiente. Colombia. Foro Nacional Ambiental, Bogotá, Centro internacional de Investigaciones Forestales.
- Ciani Sotomayor, I. D. (2019) La prisión, un fracaso encubierto. control de los otros, y de nosotros La Salle, Revista Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle.
- Climent Durán, C./Garrido Genovés, V./Guardiola García, J. (2012) El informe criminológico forense, Tirant lo Blanch, España.
- Elbert, C. A. (2007) Manual Básico de criminología, 4 ed., Eudeba, Buenos Aires, 2007.
- Ferrajoli, Luigi, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, Trotta, Madrid, 1995.
- Figueroa Navarro, M. C. (1997) Bibliografía evaluada, García Valdés, C, Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica, Edisofer, Madrid.
- Foucault, M. (2003) Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión, Siglo XXI editores, México.
- García Pablos de Molina, A. (2003) Tratado de Criminología, 3ª ed., Tirant lo Blanch, España.
- García Pablos de Molina, A. (1979) La supuesta función resocializadora del derecho penal, utopía, mito y eufemismo, Anuario de derecho penal y ciencias penales, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España, Madrid, T. 32, Fasc. 3, 1979.
- García Valdés, C. (1997) Una nota acerca del origen de la prisión, García Valdés (Ed.), Historia de la prisión. Teorías economicistas, crítica, Edisofer, España.
- Goffman, E. (2001) Manicômios, Prisões e Conventos. Tradução de Dante Moreira. Leite, 7ª ed., Editora Perspectiva, São Paulo.
- Hernández Jiménez, N. (2018) El fracaso de la resocialización en Colombia Universidad de Los Andes, Revista de derecho, División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte, núm. 4.
- Herrero Herrero, C. (1993) Estudios de Derecho Penal, Procesal-Penal y Criminología, Universidad Complutense de Madrid, España.
- Leija Moreno, A. El (1999) Colegio de criminología UANL, UANL, Cuadernos Conmemorativos de derecho, núm. 14, México.
- Ley Nacional de Ejecución Penal, México. (2016), DOF, México.



- Melgoza Radillo, J. (1993) *La prisión. Correctivos y alternativas*, México, Zarahemla, México.
- Mir Piug, S. (1994) *El Derecho penal en el Estado social democrático y de derecho*, Ariel, Barcelona.
- Muñoz Conde, F. /García Arán, M. (2004) *Derecho penal. Parte general*, 6ª ed., Tirant lo Blach, Valencia.
- Muñoz Conde, F. (1979) "La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito", *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 7.
- Neuman, E. (2005) *La mediación penal y la justicia restaurativa*, Porrúa, México.
- Núñez Torres, M (2006) *Nuevas tendencias en el Derecho Constitucional del siglo XXI o el regreso de concepciones clásicas del Estado*, Torres Estrada, P., Neoconstitucionalismo y Estado de Derecho, Limusa, México.
- Orellana Wiarco, O. (2004) *Manual de criminología*, 10ª ed., Porrúa, México.
- Pásara, L. (2004) *En busca de una justicia distinta*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México.
- Rodríguez Manzanera, L. (1999) *La Crisis y los Sustitutivos de la Prisión*, México, 1999.
- Salazar Aguilar S. (2018) *La errónea aplicación de la pena en el Perú*, SAPERE, 16.
- Sanz Delgado, E. (2000) *Las prisiones privadas: La participación privada en la ejecución penitenciaria*, EDISOFER, Madrid.
- Vázquez Esquivel, E. *El poder del imaginario y lo simbólico en la determinación de las ideas de justicia, autoridad y soberanía. Conocimiento y Cultura Jurídica*, año 1, (2), 2ª Época.
- Zher, H./Gohar, A. (2013) *The Little book of restorative justice*, Good Books, Intercourse, Pennsylvania, United States of America.

